

## RECOMENDACIÓN 33/2007

Saltillo, Coahuila, a 31 de diciembre  
2007

C. [REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA  
PRESENTE.**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 31 (treinta y uno) de diciembre del 2007 (dos mil siete).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED]

iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a resolver conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda

persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130, de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 137, fracción V, de la mencionada Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112, 117 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a los siguientes:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de la ciudad de Sabinas, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que

ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Acta circunstanciada de la visita que realizó personal de esta Comisión el día primero de junio del año dos mil siete, y en la cual quedaron asentadas las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...en el recorrido por las celdas, logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cuatro celdas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo aproximadamente cada una, cada una con dos planchas de cemento pegadas a la pared, sin foco, en mal estado todo, con una ventanita de 40 cm por 20 cm aproximadamente, las planchas tienen algunas cobijas y se encuentran muy sucio, con botellas de refresco llenas de orines también orines en el suelo, el aire huele a putrefacción, la pintura se encuentra en malas condiciones y fudas las paredes se encuentran rayadas, así mismo el techo se encuentra en muy malas condiciones, no existe iluminación ni ventilación artificial; existe un solo baño con taza se encuentra en el exterior de las celdas también sucio; cabe señalar que en el momento de la visita se encontraban cuatro (4) personas detenidas, siendo dos de ellas menores de edad y encontrándose en la primer celda quienes dijeron llamarse el primero [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] son hermanos y tienen [REDACTED] de edad y se encuentran en la misma celda con [REDACTED] quien es mayor de edad manifestando los menores la intención de presentar queja por lo cual se procede a levantarla por que asimismo me manifiestan los menores ingresados que no les han dado de comer y que tienen mucha hambre..."

2. Acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre del año en curso, a la que se anexan diecisiete impresiones fotográficas, en las que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó nuevamente en las instalaciones de la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, con la finalidad de constatar las condiciones que imperan y si garantizan el respeto a los derechos humanos de las personas que, por algún motivo, permanecen ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de esta cárcel municipal; son de destacar las siguientes observaciones realizadas en la misma: "... en el recorrido logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cinco celdas la primera celda, carece de higiene, no cuenta con suficiente iluminación natural ni artificial, los camastros de esta celda sí cuentan con colchoneta, no tiene sanitario; la segunda celda los camastros sí cuentan con colchonetas, también carece de higiene, ya que olía muy mal; la tercera celda, se encuentra en las mismas condiciones que las

anteriores, es decir en pésimas condiciones, tampoco cuenta con sanitario; la cuarta y quinta celdas se encuentran en pésimas condiciones, ya que están rayadas sucias y sí cuentan con colchonetas; existe un sanitario pero está en mal estado, ya que tenía ya que tenía una fuga de agua y carece de higiene..."

3. Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión con fecha trece de septiembre del año del dos mil siete, con motivo de una nueva visita, a cuya acta se anexan veintisiete fotografías; visita en la cual se observó que persistían las mismas condiciones que las narradas en el acta circunstanciada de fecha cinco del mismo mes y año.

4. Acta circunstanciada que levanto personal de este Organismo con motivo de la visita realizada el día trece de octubre del año del dos mil siete, a en la cual se hace constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, al tenor de lo siguiente:"...en el recorrido por las celdas, logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cinco celdas la primera de afuera hacia adentro que según refieren es la de mujeres tiene un área aproximada de 3 metros de ancho por 7 metros de fondo asimismo cuenta con dos planchas de descanso y tiene una taza sanitaria que no funciona se encuentra sucio y mal oliente, está todo rayado, tiene una ventana de 1.10 metros por 20 centímetros aproximadamente siendo la única luz natural que tiene

ya que se encuentra hasta el fondo donde no hay foco en el pasillo, asimismo hay un baño con mingitorio común de aproximadamente 1 metro por 25 centímetros se encuentra sucio, el lavabo sí tiene agua y la taza del servicio también, pero se encuentra sucia, saliendo de esa área está un pasillo y comienza la primer celda de hombres la cual tiene dos planchas de aproximadamente 3.20 metros por 1 metro sin colchoneta ni ropa de cama se encuentran rayadas tanto las paredes como el techo y tiene una superficie de aproximadamente 3.20 metros l por 3.20 metros la segunda celda de hombres hacia fuera cuenta con dos planchas de cemento pegadas a la pared de 3.20 metros por 1 metro de ancho y la celda es de 3.20 por 3.20 metros tanto de ancho como de fondo cuenta con una ventana de 1.5 metros por 20 centímetros se encuentra sola y tiene dos colchonetas pero se encuentra sucio y las paredes y el techo están rayadas y dañadas huele mal; la tercer celda para hombres de adentro hacia fuera mide aproximadamente 2.5 metros de frente por 4.5 metros de fondo cuenta con dos planchas de cemento pegadas a la pared de 1 metro de ancho por 2.5 de largo tiene dos colchonetas huele mal y se encuentra regular de sucio, así mismo en la cuarta celda para hombres junto a la puerta de salida mide aproximadamente 2.5 metros de frente por 4.5 metros de fondo cuenta con dos planchas de cemento pegadas a la pared de 1

metro de largo por 20 centímetros aproximadamente esta sucia la celda y al igual que las demás tanto techo como paredes se encuentran muy malas condiciones rayados y maltratados hay tres detenidos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] a los cuales se les cuestiono si se les había proporcionado alimentos por parte de la policía a lo que me contestaron que no les habían dado nada..."

5. Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día cinco de diciembre de dos mil siete, a la cual se anexan veintinueve impresiones fotográficas, la que reflejan las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, en cuya acta quedó descrito lo siguiente: "...somos guiados por el oficial celador en turno de nombre [REDACTED] y en el recorrido por las celdas, logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cinco celdas las primera de afuera hacia adentro que según refieren es la de mujeres tiene un área aproximada de 3 metros de ancho por 7 metros de fondo asimismo cuenta con dos planchas de descanso y tiene una taza sanitaria que no funciona se encuentra limpia y huele bien nos indican que acaban de limpiar al medio día, esta todo rayado, tiene una ventana de 1.10 metros por 20 centímetros aproximadamente siendo la única luz natural que tiene ya que se encuentra hasta el fondo

donde no hay foco en el pasillo, así mismo hay un baño con mingitorio común de aproximadamente 1 metro por 25 centímetros se encuentra un poco sucio el lavabo si tiene agua y la taza del servicio también pero se encuentra con un papel en el interior saliendo de esa área esta un pasillo y comienza la primer celda de hombres la cual tiene dos planchas de aproximadamente 3.20 metros por 1 metro sin colchoneta ni ropa de cama se encuentran rayadas tanto las paredes como el techo siendo que este ultimo esta roto, encontrándose también limpia y tiene una superficie de aproximadamente 3.20 metros por 3.20 metros, la segunda celda de hombres de adentro hacia fuera cuenta con dos planchas de cemento pegadas a la pared de 3.20 metros por 1 metro de ancho y la celda es de 3.20 por 3.20 metros tanto de ancho como de fondo cuenta con una ventana de 1.5 por 20 centímetros se encuentra con dos detenidos que se encuentran dormidos procedo a despertarlos y me dice llamarse [REDACTED] y [REDACTED] y me manifiestan que no le les han dado de comer refiriéndome que nunca les dan, cuentan con dos colchonetas y dos cobijas, se encuentra limpio pero igual que las celdas anteriores las paredes y el techo están rayadas y dañadas huele bien; la tercer celda para hombres de adentro hacia fuera mide aproximadamente 2.5 metros de frente por 4.5 metros de fondo cuenta con dos planchas de

cemento pegadas a la pared de 1 metro de ancho por 2.5 de largo tiene cuatro colchonetas y cuatro cobijas huele bien y se encuentra limpio pero tanto techo como pintura de paredes y techo muy rayadas y dañadas, asimismo en la cuarta celda para hombres junto a la puerta de salida mide aproximadamente 2.5 metros de frente por 4.5 metros de fondo cuenta con dos planchas de cemento pegadas a la pared de 1 metro de ancho por 2.5 de largo tiene una colchonetas y una cobija, tiene una ventana de 1 metro de largo por 20 centímetros aproximadamente, esta limpia la celda y al igual que las demás tanto techo como paredes se encuentran en muy malas condiciones rayados y maltratado, está sola, cabe señalar que el pasillo tiene una ventana de 1.20 metros por 20 centímetros aproximadamente y tres focos los cuales sí funcionan; así mismo nos refiere el celador en turno que las mujeres las están llevando a otro baño y nos muestra el cual se encuentra fuera del área de cárcel y se entra a una bodega y en un costado está y cuenta con dos tazas de servicio, un lavabo al cual no le sale agua dos regaderas pero solo una funciona y agua corriente en el baño, se encuentra regular de limpio y tiene foco y espejo, mide el baño aproximadamente 4.30 metros por 2.20 metros..."

8.- Manual de supervisión levantado por el personal de la Tercera Visitaduría, y en el cual se asentaron, además de las características de la

cárcel municipal, las condiciones materiales de la misma.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Sabinas, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones de las personas, que de suyo constituyen una pena por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas, deben darse en

condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que todo individuo tiene por el sólo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un período relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para desplazarse libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por ende, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las

autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

El análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en estudio conducen a la certeza de que, efectivamente, las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de que se trata, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón, al ser privados de su libertad, permanecen en las celdas que conforman la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila.

Cabe precisar que, cuando una persona, a causa de la infracción de alguna ley, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, se le ha de garantizar el goce de los derechos mínimos para que no se atente contra su dignidad humana.

En estas condiciones, se llega a la conclusión de que los servicios que se otorgan en la cárcel municipal de Sabinas, Coahuila, no son los adecuados para garantizar una estancia digna y respetuosa de personas privadas de su libertad, aunque sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

En cuanto a las áreas administrativas o técnicas, debe señalar que, de la entrevista que se hizo al Subdirector de Seguridad Pública de Sabinas, Coahuila, por personal de esta Comisión, se desprende que la oficina no cuenta con Juez Calificador, cuya responsabilidad recae en el Subdirector o el Guardia de Turno, quien es el que aplica las sanciones conforme a una tarifa única.

Además, ha de destacarse que de la misma entrevista, se refiere que se cuenta con Reglamento de Bando y Buen Gobierno, el cual, según el entrevistado, es el conocimiento de todos los oficiales de dicha corporación policial; que, de igual manera, disponen de un tabulador de multas por faltas administrativas, sin embargo, el mismo no es puesto a la vista de los ciudadanos, en algún lugar visible de las instalaciones, lo cual atenta contra el principio básico de que el monto de la multa debe ser del conocimiento de aquellas que acuden en auxilio de los detenidos, razón por la que la imposición de la sanción económica, podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo o sin fundamento legítimo.

En otra orden, la Cárcel Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, no tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, amén de que, a pregunta expresa que se hizo al Subdirector de Seguridad Pública, éste respondió que sí se cuenta con el servicio de un médico, el Doctor [REDACTED] quien está

disponible las veinticuatro horas, aunque, al momento de la visita, no se encontraba presente, refiriendo el entrevistado que, no obstante ello, es fácil su localización; que todos los detenidos que se encuentran en estado de ebriedad, intoxicados, accidentados o golpeados son certificados al momento del ingreso. En tal virtud, se viola lo dispuesto por el artículo 24 del **CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN** que en lo conducente establece: **"Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos"**.

En cuanto al área de reclusión, se dio fe de que las instalaciones están integradas por cinco celdas cuya descripción y condición ya consta en autos.

Por otra parte, es importante destacar que, según consta en las diversas actas circunstanciadas levantadas en las visitas llevadas a cabo por el personal de esta Comisión, a pregunta directa que se formuló a las personas que en el momento de la misma se encontraban detenidas, señalaron que no les son proporcionados alimentos durante la estancia en dicha cárcel, con lo que se

transgrede lo establecido en Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, y el que en su Regla 20.1 señala.- **"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"**

Por todo lo anteriormente expuesto, debe concluirse que las condiciones imperantes en las celdas que componen la cárcel pública municipal de Sabinas, Coahuila, conculcan los derechos fundamentales de los detenidos, ya que carecen de los más elementales servicios cuenta habida de que no tienen colchones ni ropa de cama en la totalidad de las celdas, con lo que se transgrede lo dispuesto por el artículo 19 de las reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, ya mencionadas con antelación, que textualmente establece: **"Cada recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de**

**una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"**.

Otra cuestión que se debe destacar consiste en que los no se encuentran instalados sanitarios en la totalidad de las celdas, por lo que los detenidos son sacados y llevados a un sanitario que se encuentra al fondo del pasillo, y solo la celda destinada para la detención de mujeres cuenta con sanitario, no obstante, éste no funciona, por lo que las mujeres tienen que ser conducidas a otro baño que se encuentra en la parte exterior del edificio, por lo que se debe de concluir que ambos sanitarios además de no ser funcionales, carecen de limpieza e higiene; el sanitario destinado para los varones carece de regadera, y el de las mujeres, aún cuando tiene regadera, no cuenta con cebolleta, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas 12 y 13 del citado ordenamiento que, en lo conducente, prescribe: **"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"** y **"Las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una**

**vez por semana en clima templado"; en consonancia con dichas reglas, la enunciada con la número 15 precisa: "Se exigirá de los reclusos aseo personal y para tal efecto dispondrán de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y su limpieza".**

Por lo que hace a los requerimientos de aseo general y medio ambiente adecuado en las celdas de reclusión, las instalaciones de la cárcel de Sabinas, Coahuila, no cumplen con las exigencias que se contienen en las reglas 10 y 11 del citado ordenamiento, conforme a las cuales: **"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"** y **"En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tiene que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista"**.

Del contenido de lo antes transcrito, se puede considerar evidentemente que algunas deficiencias deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un

lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, debiendo mencionar en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su párrafo IV, dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son*

*abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptados por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, el cual vincula a México, por adhesión, con fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos a que se ha hecho alusión, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que, en tal virtud es de observarse la disposición siguiente: Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados*

*regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Sabinas, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y, que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, en mi carácter de Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, me permito formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila, las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.-** Se sirva ordenar, o solicitar a quien corresponda, la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la cárcel pública municipal de Sabinas, Coahuila, proporcionando en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el

material suficiente y adecuado para su realización; se doten a la totalidad de las planchas de concreto de colchón, de ropa de cama y cobijas; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas en el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y, en general, a las instalaciones de la cárcel municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, Ley de Justicia para Adolescentes en

el Estado, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Sabinas, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas, así como realizar las gestiones necesarias para que se designe de un Juez Calificador para efecto de que esté en posibilidades de aplicar en forma adecuada el Reglamento correspondiente.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en los artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su

conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SIXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila, así como a su superior jerárquico, el Presidente Municipal de dicho municipio, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**